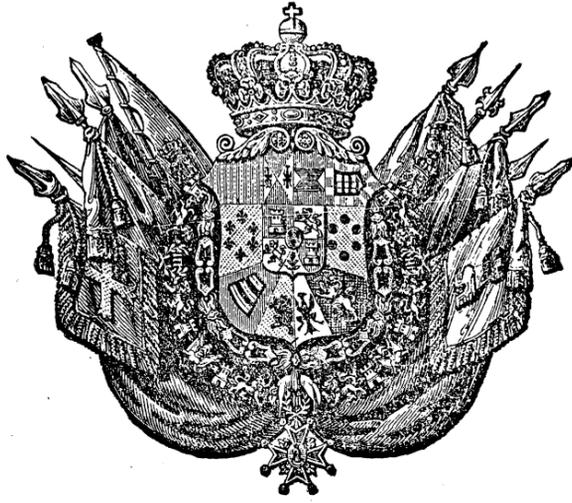


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

ERRATA.

En la Gaceta de ayer, página y columna segunda, línea 22 y 23, donde dice: y D. Miguel Valera, D. Antonio Rodríguez y D. Juan Curriel, actuales oficiales de la misma contaduría; debe leerse: D. Miguel Valera, actual oficial de la misma contaduría; D. Antonio Rodríguez, oficial que fue de la antigua tesorería general en 1823 con el sueldo de catorce mil reales, y primero en la actualidad de la contaduría de Propios de Sevilla; y D. Juan Curriel, actual oficial de la de Valores.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 8 de Octubre.

Se ha advertido hoy una pequeña baja en los fondos públicos: no se conoce el motivo, aunque se cree sea una consecuencia necesaria de las operaciones navales de Inglaterra y Francia en España y Portugal. (Sun.)

—El día 5 de este mes decretó S. M. que el Parlamento, que anteriormente se había prorogado hasta el 20 del que rige, se proroga de nuevo hasta el día 8 del próximo Diciembre. (Gazette de Londres.)

ESPAÑA.

Barcelona 10 de Octubre.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Sección segunda.—El Excmo. señor mariscal de campo D. Francisco Serrano, capitán general interino de este ejército y principado, acaba de recibir del brigadier D. Joaquin Ayerve, comandante general de la 3.ª brigada, el parte de fecha 4 del actual desde Ripoll, cuyo tenor es el siguiente:

Excmo. Sr.: Con sujeción á lo que dije á V. E. en mi comunicacion de ayer desde Manlleu, á las dos de la mañana me puse en marcha para S. Quirse, en donde el titulado general baron de Ortafá, segundo cabo de este principado, y los brigadieres Burjó y Royo, con la fuerza de 2500 á 3000 infantes y 89 caballos, bien posesionados desde la parte derecha del puente y alturas de Montesquiu, tuvieron la osadía de esperarme; pero sus posiciones fueron tomadas con una decision extraordinaria á la bayoneta la mayor parte, y su resultado ha sido el haber muerto Ortafá, su hijo, y hasta se supone con probabilidad Burjó, su secretario, muchos oficiales, segun los petis, levitas y otros adornos de que les han despojado los soldados, con un centenar ó mas de muertos, entre ellos la mayor parte de caballería, no habiéndose salvado de esta arma sino muy pocos, quedando prisionero el ayudante de campo de Ortafá D. Ramon Strauch, alférez que fue de la Guardia Real. Son muchos los efectos de toda especie cogidos á los rebeldes, consistiendo mi pérdida en la insignificante de cinco heridos, entre ellos dos oficiales. El ene-

migo queda disperso en todas direcciones, habiéndose dirigido su mayor número hacia la parte de Sobellas, á cuyo punto me encaminé, y desde allí á este cuando no he tenido objeto alguno. Mañana continúo su persecucion. Barcelona 9 de Octubre de 1836.—Juan de Beccar. (D. d. B.)

Idem 11.

Se ha remitido de Figueras la siguiente noticia: Con fecha de ayer dice el teniente general comandante de la division activa de los Pirineos orientales en Perpiñan al Sr. gobernador de Figueras lo que sigue:

El 6 de Octubre la gendarmería y aduaneros auxiliares de un destacamento del 21 ligeros, han arrestado en Eyne al gefe carlista Maroto, al intendente general Don Pedro Alcántara Diaz de Labandero, al coronel D. José Perez Dávila, al coronel de caballería Baron Ferrari de Francavilla, al teniente coronel de infantería D. Genaro Porta, al teniente coronel de caballería D. José Gerona, al teniente coronel de caballería graduado D. Fernando Zapino, y al capitán de caballería D. José Adél, á un abogado, dos negociantes, cuatro paisanos y dos soldados. Han sido todos conducidos á Montluis, y llegarán el 9 á Perpiñan.

Las autoridades francesas de la frontera anuncian al Sr. prefecto haberse refugiado en el territorio frances el cabecilla Maroto con 17 individuos y 13 caballos; cuya entrada en Francia la efectuaron la noche del 4 al 5 de este mes, y dicen las mismas autoridades francesas que son mas de 600 los facciosos muertos de resultas de la batalla que dió el general Gurrea al cabecilla Maroto. (Id.)

Madrid 19 de Octubre.

CORTES.

Tercera junta preparatoria.

Se abrió á las once y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, al que acompañaban comunicaciones de los gefes políticos de Oviedo y Jaen acerca de no haberse verificado en los días señalados las elecciones de Diputados á Cortes en aquellas dos provincias por la entrada pasajera de los facciosos en su distrito.

El Sr. OLOZAGA: «La mesa cree que aunque no hay antecedentes en la comision de poderes, convendrá que para su debido tiempo se tengan á la vista en ella las dos comunicaciones á que se refiere el oficio, y por lo tanto deben pasar á ella.»

Se acordó que pasase á la comision de Poderes.

A la misma se pasaron las actas de eleccion de Diputados por las provincias de Alicante y Tarragona, remitidas por el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península.

Igualmente se pasó á la misma un oficio del gefe político de Palencia remitido por el mismo Sr. Secretario, participando que el mal estado de la salud del Sr. D. José Jalon y Jalon, le impide desempeñar el cargo de Diputado de aquella provincia para que ha sido nombrado.

Tambien se pasó á la misma otro oficio del mismo Sr. Secretario remitiendo la reclamacion de D. Antero Lopez, vecino de Avila, acerca del nombramiento de Don José Crespo y Velez para Diputado por dicha provincia.

Ultimamente se pasó á la misma una exposicion remitida por el referido Sr. Secretario, de la Milicia nacional de Concentaina, provincia de Alicante, acerca del nombramiento de D. Antonio Villaplana para Diputado de la misma.

La comision de Poderes presentó su dictámen acerca de los poderes del Sr. D. José Gorosarri, electo Diputado por la provincia de Cádiz. La comision ha visto hallarse los poderes y el acta de eleccion en la forma legal, pero se ha encontrado con una reclamacion firmada por un D. Felipe Aguado Martinez, que dice tener una tienda en la calle de las Armas, reclamando no ser el Sr. Gorosarri elegible por carecer de naturaleza y vecindad en la

provincia. Si bien la comision no ve probado el aserto en la reclamacion, tampoco puede mirar como anónimo el escrito, por lo cual opinaba que se suspendiese la aprobacion de los poderes del Sr. Diputado electo interin se justifica debidamente el extremo alegado.

En el mismo expediente ha notado hallarse el acta y poderes en papel blanco, y opina deben devolverse al Gobierno para extenderla en el que se previene por la ley; y por último opina que los poderes del Sr. D. Cayetano Cardero, presentados en el mismo expediente, deben aprobarse, con igual advertencia respecto al papel.

El Sr. GOROSARRI: «Señor: yo soy natural de Cádiz; y sin ocuparme de la peregrina reclamacion que hay en contra de la validez de mi eleccion, solo suplicaré á la junta se sirva darme el término suficiente para poderlo hacer constar.»

Dicho señor se salió del salon concluidas estas palabras.

El Sr. SANCHO: «Creo que se deben aprobar los poderes del Sr. Gorosarri lisa y llanamente. Es preciso que la reclamacion venga documentada para hacer fe; pues era natural que dijese no es de Cádiz, porque es de tal otro punto. De otra manera las elecciones estaban invalidadas por cualquiera, pues con un simple dicho sin prueba, quedaria suspensa la aprobacion de los poderes como proponen la comision, y se quedaria la representacion nacional sin poderse reunir tal vez. Ademas en ese escrito no hay documento alguno que pruebe que el Sr. Gorosarri no es natural de la provincia, y es muy extraño, pues hay medio de probarse de donde es: Pues qué, ino hay fes de bautismo? Viene aquí la necesaria? no. La presuncion legal fundada en el nombramiento hecho por los electores y en lo expuesto por el Sr. Gorosarri, es contra la reclamacion, y por lo tanto opino debe ser admitido Diputado.»

El Sr. LABORDA: «La comision ha tenido presente que habiendo reclamacion sobre un punto que no venia acreditado, y no pudiéndose calificar de anónimo el escrito en que se reclamaba, era aventurado dar dictámen definitivo, y por eso se ha fijado en no aprobar ni desaprobar los poderes, fijando un término para acreditar el extremo, término en que tambien puede hacerlo por su parte el mismo Sr. Gorosarri.»

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Si se diese entrada á las reclamaciones de esta naturaleza, seria muy fácil á las personas discolos, que por desgracia puede haber en España, dejarnos sin Congreso. Es pues por lo tanto preciso que tratemos estos documentos del modo legal, y no permitamos que cualquier quidam se valga de medios rateros y aun calumnias para evitar la reunion de las Cortes. Asi pues, yo opino que debe antes de admitirse ninguna reclamacion, verse si está documentada ó no, para si no lo está no admitirla. Deben pues aprobarse los poderes del Sr. Diputado, y despreciar esa reclamacion que tiene todos los caracteres de infundada.»

El Sr. PALAREA: «Yo añadí una observacion á lo dicho por los Sres. Sancho y Alonso. Ahí se ven dos hechos de dos personas diferentes, una desconocida para nosotros, que se dice ser vecino de Cádiz, pero nosotros no lo sabemos: otro, que ademas del apoyo moral de los electores, que debe suponerse saben que el que ellos proponen es natural ó residente en la provincia, dice ante el Congreso que es efectivamente natural del pueblo que le nombra. Este dicho debe valer mucho mas ante nosotros que el de un desconocido que no le prueba, y que aun no sabemos si verdaderamente existe. Por lo tanto, creo que deben aprobarse los poderes del Sr. Gorosarri. Ademas, si hubiese muchas reclamaciones iguales, siendo como debia ser igual la resolucion propuesta por la comision, quedaba imposibilitado el Congreso de reunirse. Con unos 50 malévulos, ó con muchos menos que se confabulasen en decir por escrito «yo soy fulano de tal, que vivo en tal capital, y el Diputado de ella no es natural ó vecino de ella» habian impedido la aprobacion de sus poderes y suspendido de hecho la celebracion de las Cortes. Insisto, pues, en que se aprueben los poderes del Sr. Diputado por Cádiz.»

El Sr. HEROS: «Como de la comision, debo decir que en vista de lo expuesto por el Sr. Gorosarri, no tiene ningun inconveniente en que se aprueben sus poderes;

pero debe decir que antes de oírle no sabía si era cierta ó no la reclamación que de modo alguno podía mirarse como anónima. Por lo tanto debió dar el dictámen que se ha discutido, y que ahora no tiene reparo en retirar.”

Habiendo preguntado el Sr. PRESIDENTE si se retiraba el dictámen, repitió el Sr. Heros que sí, y en su consecuencia se trató de hacer la pregunta de si se aprobaban los poderes del Sr. Gorosarri.

El Sr. GONZALEZ ALONSO pidió que lo fuesen condicionalmente; lo que originó una nueva discusión.

El Sr. SANCHO: «Me opongo á esa pregunta, pues en mi sentir deben aprobarse los poderes sin condicion alguna. Lo demas sería hacer al Sr. Diputado de que se trata de peor condicion que los demas. S. S. ya ha dicho al principio que es natural de Cádiz, y yo no veo qué interese pudiese tener en faltar á la verdad en este agosto lugar. La reclamación no ha venido documentada, y al reclamante es al que le tocaba probar su aserto, no al Diputado, pues á los demas cuando no hay ninguna reclamación, se les reputa con las condiciones necesarias para serlo. El reclamante por lo tanto es el que debe probar el aserto, no el Sr. Gorosarri, que debe quedar libre para hacer ó no la presentación de su fe de bautismo, segun le sugiera su delicadeza. Debemos creer cierto su dicho, y si no lo fuese, y el reclamante lo probase, entonces saldría del salon, y saldría con la ignominia de haber faltado á la verdad. Por lo tanto opino deben aprobarse sus poderes sin restricción ni condicion alguna.”

El Sr. PRESIDENTE: «Antes de pasar adelante debo advertir que he permitido hablar segunda vez al señor Sancho, porque habiéndose retirado el primitivo dictámen, la cuestion ha variado. Por lo mismo suplicaré á la comision diga cómo propone la admision del Sr. Gorosarri, si lisa y llanamente, ó con alguna condicion.”

El Sr. HEROS: «La comision accede á la admision del Sr. Diputado lisa y llanamente.”

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: «Confieso que es muy delicada mi posicion por tocarse un asunto personal; siento mucho que así sea; pero yo, estricto observador de la ley constitucional, no puedo conformarme con el nuevo dictámen de la comision, pues me lo impide el art. 91 de la Constitucion (lo leyó S. S.). En vista de este artículo, ¿á quién es al que incumbe probar que se halla en los casos prevenidos por la ley? Es claro que al Diputado; y para probarlo en el caso presente, con la simple presentación de la fe de bautismo basta, así como con la certificación del ayuntamiento para probar la vecindad. Por esto yo no encuentro razon para admitir sin condicion alguna al Sr. Diputado de que se trata; y no se me diga que el reclamante es desconocido, pues la mayor parte de los reclamantes nos lo son aqui. Yo creo todo cuanto ha dicho el Sr. Gorosarri; pero mi obligacion es atenerme á la ley, y esta me manda que acredite si soy natural ó residente de la provincia que me nombra. Esto manda, y esto debo exigir; mucho mas cuando el medio de cumplirlo es bien sencillo; por lo tanto me opongo al nuevo dictámen de la comision.”

El Sr. CABALLERO: «Despues de la claridad con que á mi modo de ver ha presentado la cuestion el señor Sancho, creia no debiese haber duda; pero me he equivocado, y veo se hace una nueva objecion fundándose en un artículo constitucional. Dice este que es condicion indispensable ser natural ó residente de la provincia que le nombra para ser Diputado; y fundado en esto el Sr. Calderon cree que no le toca al que denuncia la prueba, sino al denunciado. Yo por el contrario creo, que así en esto como en todos los demas casos de derecho la prueba le toca al denunciador. Verdad es que nosotros debemos probar que tenemos las calidades, ó por lo menos una de las dos que requiere la ley; pero tambien lo es que hay muchos géneros de pruebas ó modos de hacerlas, y aqui la comision se ha contentado con el testimonio de las juntas electorales en que consta haberse cumplido todos los requisitos pedidos por la ley, y acaso el mismo Sr. preopinante no habrá presentado la fe de bautismo.”

El Sr. CALDERON: «Sí, señor, la he presentado. Por lo menos estoy seguro que de los cuarenta y tantos Diputados, cuyos poderes van aprobados, las dos terceras partes no han presentado otra prueba que el referido testimonio de las juntas electorales, que la comision y yo con ella opina basta cuando no hay reclamación. Aqui la hay, pero de un solo firmante que no prueba lo que dice, y que yo no veo sea de modo alguno testigo de excepción: al contrario, ya que no se mire su escrito como anónimo por tener un nombre y una firma, en el fondo no dice mas sino que se llama fulano de tal, y vive en una casa de una calle de Cádiz, sin fijar qué casa sea. Tenemos mas: sobre el testimonio de la junta electoral está el del mismo Sr. Gorosarri que á la faz de la junta y en público nos dice que es natural de Cádiz, y que hasta se ha sometido á probarlo, sin duda del mismo modo que el señor Calderon de la Barca quiere. Por consiguiente creo que la comision y la junta preparatoria estan en el caso de tener por suficiente la prueba ya presentada, dejando á la delicadeza del Sr. Gorosarri confirmarla despues, como creo lo hará sin que se le mande: por lo que opino deben aprobarse sus poderes lisa y llanamente.”

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: «Debo desvanecer una especie de inculpación que se ha hecho á la comision acerca de que debia haber exigido las fes de bautismo. La comision ha juzgado que cuando no habia reclamación alguna bastaban las actas; pero cuando la ha habido, ó alguna duda, ha exijido la fe, como ha sucedido con el Sr. D. Pio Pita Pizarro, que la junta electoral de Pontevedra creyéndole de buena fe natural de un pueblo de la jurisdiccion de Deza en su provincia, le nombró Diputado, al mismo tiempo que la de Zamora le nombró por suyo como natural de Benavente. La comision en este caso ha exigido el referido documento, y ha visto estar probada la

naturaleza respecto á la provincia de Zamora. Así, pues, véase cómo no ha procedido la comision con ligereza, y no merece la inculpación que se le ha dirigido.”

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: «Para rectificar un hecho, pues yo no gusto de dejar las dudas en pie, sino bien aclaradas. Suplico á los señores de la comision que atestigüen cómo he presentado mi fe de bautismo juntamente con los poderes.”

El Sr. CABALLERO: «Yo no he tratado de desmentir al Sr. preopinante; únicamente, lo que he dicho, es que tal vez no habria presentado el referido documento por no creerlo necesario como otros muchos lo hemos creído.”

El Sr. PIZARRO (D. Pedro Jacobo): «Yo apoyo á la comision en que se aprueben lisa y llanamente los poderes que se trata, y estoy enteramente conforme en que así sea. Pero tengo que hacer una añadidura á ese dictámen, y es que esa reclamación pase al Gobierno para que por los medios legales que esten en su mano, obligue al firmante á que acredite lo que ha estampado, ó en caso contrario le castigue como se debe. Por lo demas yo respeto mucho á los señores de la comision y á sus conocimientos; pero me parece que han incurrido en una contradiccion segun lo expuesto por el Sr. Vallejo, pues no han pedido ese documento á los demas Diputados electos, y sí se le exigen ahora á otro Sr. Diputado, á lo que veo.”

«En esto hallo una contradiccion que perjudica al Sr. Diputado de quien tratamos, haciéndole de peor condicion que los demas. Yo quisiera que no sucediese esto, sino que fuese igual para con todos, y no hubiese pedido á ninguno semejantes documentos de no pedírseles á todos. Pero por lo demas repito que estoy conforme con su dictámen en cuanto á aprobarse lisa y llanamente los poderes del Sr. Gorosarri, y añado lo que he dicho de que pase al Gobierno la reclamación contra su eleccion para los efectos indicados.”

A petición del Sr. FERNANDEZ BAEZA se preguntó si el asunto estaba discutido, y se decidió que sí. En seguida se aprobaron los poderes del Sr. Gorosarri, los del Sr. Cardero, y la devolucion del acta electoral al Gobierno para extenderla en el papel correspondiente.

El Sr. PIZARRO (D. Jacobo): «Insisto en mi adiccion.”

El Sr. PRESIDENTE: «Si V. S. no la presenta por escrito, no puedo darla curso.”

Pasó el Sr. Pizarro á escribirla.

La comision de Poderes, en vista del acta de eleccion de la provincia de Lugo y de los poderes presentados por el Sr. D. Andres García Camba, electo Diputado en ella, y en vista de que al tiempo de la eleccion y en la actualidad ejerce el Sr. Camba la secretaría de la Guerra, opinaba que con arreglo al art. 195 de la Constitucion no debian aprobarse los poderes de dicho Sr. Camba, si bien con el sentimiento de privar al Congreso de un sugeto tan apreciable, por la incompatibilidad que existe entre el cargo de Diputado y el de secretario del Despacho.

El Sr. ARGUELLES: «Siento haber de comenzar las tareas de esta legislatura, contrariando el dictámen de la comision, mayormente cuando por principio general he aprobado siempre los dictámenes que se han presentado. Pero cabalmente en el expediente que va á ocupar la atencion de esta junta, hay una circunstancia singular, y tanto, que tiene una particularidad hija de las circunstancias tan críticas y extraordinarias en que nos hallamos en el dia. Esta cuestion en mi concepto no puede ventilarse en una junta preparatoria, porque tal vez en ella se calificaran de incongruentes mis razones, lo que puede no sucediese si estuviesen ya constituidas las Cortes como generales del reino.”

«Por lo tanto entro en la cuestion con suma desconfianza, ya porque la parte mas esencial de las razones de conveniencia y de bien público que me impelen, no son propias para este momento, y sí para entonces, que ventajosamente impugnaria el dictámen de la comision, pues podria entrar de lleno en consideraciones nacidas de esas circunstancias extraordinarias en que estamos, y ya tambien porque apelaria á ejemplos de lo que se habia hecho en otros casos iguales, advirtiéndole que las circunstancias son tales que no conozco en la nacion otras que se le parezcan, sino las de 1810 y 1833. Con solo estas indicaciones creo que baste para conocer la suma trascendencia del asunto, y confieso francamente que me pone en el caso de que mi impugnacion sea de preciso débil y deleznable.”

«Los señores de la comision dicen perfectamente que no debe principiarse por faltar á lo prevenido en la Constitucion ni en lo mas pequeño; pero creo que hay una equivocacion en pensar se falta á ella admitiendo al Sr. Camba, y esta equivocacion consiste en suponer que dicho señor es tal Secretario de la Guerra. S. S. no es Ministro, ni aun en la calidad de interino: su comision es puramente accidental, que puede cesar de un momento á otro. El Ministro ó Secretario de la Guerra es el Sr. marques de Rodil que en el momento en que lo juzgue por conveniente, tal vez de un momento á otro, puede venir y relevarle de este encargo. El Sr. Camba le desempeña en comision, cual pudiera hacerlo el subsecretario, ó un oficial del ministerio, á quien por este solo hecho seria injusto privar pudiese ser electo Diputado.”

«No es, pues, Secretario del Despacho el Sr. Camba en el sentido que previene la Constitucion, sino un simple encargado de la Secretaría, en cuyo encargo puede cesar de un instante á otro, y si no le admitiamos como Diputado podriamos privarle de este derecho que como ciudadano tiene, y tal vez hallarse despues con que no era ni Diputado ni Ministro. Me abstengo, aunque con mucho sentimiento, de entrar en otras consideraciones y altas razones de política y de conveniencia pública que expondria francamente si este asunto se ventilase cuando ya no estuviésemos en junta preparatoria, sino en Cortes generales,

así como tambien me abstengo de anticipar ideas acerca de si conviene ó no que los Ministros puedan ser Diputados.”

«Pero en vista de todo, y en atencion á las circunstancias extraordinarias en que se halla el pais, yo suplicaria tanto á la comision como á la junta, que por ahora se suspendiese la resolucion de este asunto, á fin de no atar al Gobierno las manos tal vez con ella, y dejarla para cuando estuviesen constituidas las Cortes. Este es mi sentir.”

El Sr. FERRO MONTAOS: «Yo respeto, señores, y hasta cierto punto venero las observaciones que acaba de emitir el Sr. preopinante; pero cuando veo en contra del sentido de las mismas un artículo de la Constitucion, por la cual existimos en este momento, no puedo prescindir de combatirlas. Pero antes de empezar, y para poder hacerlo con la ilustracion necesaria, desearia que por la mesa se leyesen los decretos en virtud de los cuales fue nombrado, cuando menos por dos veces, Ministro interino de la Guerra el Sr. García Camba.”

El Sr. PRESIDENTE manifestó que si la comision lo tenia á bien, podian leerse.

El Sr. FERRO MONTAOS, despues de haber leído los dos decretos á que hacia referencia, el uno de 14 de Agosto de este año, y el otro de 20 del mismo, continuó: «Ahora bien, señores, parece que con la simple lectura de ambos decretos queda satisfecha la parte mas importante de la argumentacion propuesta por el Sr. Argüelles para la admision del Sr. Camba en este agosto recinto. (S. S. apoyó su discurso en que no podia considerarse al Sr. Camba como Secretario del Despacho, ni aun con la calidad de interino, sino como accidental.) Pero el espíritu de la letra, como se ha visto, le designa como Ministro interino de la Guerra, y de consiguiente, habiendo una ley terminante, y cuando el Congreso de la nacion española no forma todavía mas que una junta, debemos atenernos explícita y religiosamente al art. 95 de la Constitucion, que dice (lo leyó). Esta ley no expresa que sean ó no interinos los Secretarios del Despacho; lo que el legislador se ha propuesto en el artículo, ha sido que no fuesen compatibles las funciones de Ministro de la Guerra con las de representante de la Nacion española.”

«Prescindo por ahora de cuestiones de principios; á su tiempo se presentarán, y entonces entraré de lleno en ellas: en el momento actual no podemos desviarnos del espíritu del artículo 95 de la Constitucion que nos rige, y aprobar el dictámen de la comision, pues de lo contrario habiendo sido el Sr. García Camba elegido Diputado á Cortes, hallándose en el ejercicio actual y positivo del ministerio, aunque interinamente, de la Guerra, sería una infraccion manifiesta de la ley, y se diria que sacrificábamos los derechos del pueblo en obsequio de los mandatarios del poder.”

El Sr. SALVA: «Yo no sé por qué hemos de dar mas extension al texto de las leyes, sobre todo en la ley fundamental; y si está bien terminante el artículo 95 de la Constitucion en que se dice que los Secretarios del Despacho no podrán ser elegidos Diputados á Cortes; en el 222 de la misma Constitucion se dice que los Secretarios del Despacho serán siete, á saber (leyó). Entre ellos está el del Despacho de la Guerra, y ó se está infringiendo este artículo, ó el Sr. Rodil no es ministro de la Guerra, y el Sr. Camba lo es.”

«Si porque desempeña interinamente estas funciones, que podrian estar á cargo del jefe de seccion, ó de un oficial de la misma secretaría, decimos que no podrá ser elegido Diputado, el Sr. Camba obrará en este caso como debe todo agente del poder, que es haciendo dimision del destino, puesto que no puede ser representante de la nacion y funcionario público á un tiempo, ó pedirá á las Cortes la competente autorizacion, como en el año 23, en que tuvo la honra de pertenecer á las Cortes, con el general Ballesteros, que siendo consejero de Estado, y habiéndosele confiado el mando del ejército, tuvo que pedir el Gobierno la competente autorizacion á las Cortes. Por consiguiente, si este dice que le conviene continúe en sus funciones el Sr. Camba, puede recurrir á este medio, y nosotros debemos desde luego admitirle porque no es incompatible el cargo que interinamente desempeña con el de Diputado de Cortes.”

A petición del Sr. Vila se leyó el art. 125 de la Constitucion.

«El Sr. GONZALEZ ALONSO: Quisiera que fuésemos económicos en el tiempo, porque la cuestion está terminante. Yo encuentro en el dictámen de la comision una infraccion en la ley que nos rige. Esta no pone mas que un secretario del despacho de la Guerra, y la comision presenta dos que se hallan en la imposibilidad de ser Diputados. Esto es clarísimo. El general Rodil no puede ser Diputado, ni tampoco el Sr. Camba: por consiguiente soy de dictámen que se desapruébe el de la comision.”

El Sr. HEROS: «Como individuo de la comision no puedo menos de decir cuán sensible me ha sido haber de desapropiar los poderes de una persona á quien me unen vínculos los mas estrechos. Se trata de un sugeto de quien he tenido el honor de ser su capitan, y ademas ha sido mi discípulo.”

Sin embargo la comision, ateniéndose al espíritu literal del artículo de la Constitucion, por el que se excluye á los secretarios del Despacho de la Representacion nacional, por la responsabilidad que llevan consigo los actos que ejercen; y hallándose el Sr. Camba desempeñando interinamente el ministerio de la Guerra, la comision, repito, ha creído del caso atenerse al espíritu literal de la Constitucion, y declarado que no puede ser Diputado.”

El Sr. SANCHO: «Yo habia pedido la palabra para leer el artículo 95 de la Constitucion, el cual restringe las facultades de los electores. Estos, por principio general pueden elegir por Diputados á las personas que les inspiren confianza: la comision ha querido poner restricción

á estas facultades, y la restriccion no puede extenderse á mas personas que á las que la Constitucion ha querido excluir.

«El Sr. Heros ha sentado un principio, cual es, que hallándose el Sr. Camba ejerciendo las funciones del encargado en la Secretaría de la Guerra, ejerce un cargo cuyos actos llevan consigo la responsabilidad, y que la comision no quiere se acumule en una misma persona la responsabilidad de funcionario del poder, con el caracter de representante por cuya causa excluye al Sr. Camba de la representacion nacional.

«Prescindiendo yo ahora del espíritu del artículo, no puedo menos de exponer que en mi opinion este artículo de la Constitucion es perjudicialísimo al bien público, puesto que por él, como ha probado muy bien el Sr. Argüelles, se priva á los secretarios del Despacho de ser Diputados, y los principios de la Constitucion y de la libertad no restringen las facultades mas allá de lo que es justo. La Constitucion limita las facultades de los electores, no á los individuos del ministerio, sino á los secretarios del Despacho. ¿Y cuáles son estos? Siete, pues la Constitucion dice que habrá siete, incluyendo el de la Gobernacion de Ultramar que ahora no existe. Por consiguiente ¿cuál de estos señores es el ministro? Yo creo que el Sr. Rodil, y que por mas que demos interpretaciones y ampliaciones al artículo, para mí no hay la menor duda que el Sr. Rodil es el ministro de la Guerra. Asi, pues, creo que las Cortes deben aprobar la eleccion de Diputado del Sr. Camba, no porque en mi opinion no deben restringirse á los electores las facultades mas allá de lo que la ley determina.»

El Sr. CABALLERO: «El dictámen de la comision es tan claro, tan arreglado á la ley, y tan justo á mi modo de ver, que habiéndole impugnado individuos los mas recomendables y distinguidos oradores, se me permitirá decir que no han podido menos de dar mas fuerza con sus reflexiones al dictámen de la comision.

«El dignísimo Sr. Diputado por Madrid, el Sr. Argüelles, el primero en impugnar el dictámen, ha tenido que apelar á razones de conveniencia pública; y últimamente ha llegado hasta á aplazar la cuestion para mas adelante, porque ha visto bien que en el dia no era posible sostenerla.

«El artículo constitucional es muy terminante, y otro señor ha tenido que apelar y buscar la cuestion de flanco. El Sr. Salvá es el primero que ha presentado esa especie de combate fundado en el artículo 222 de la Constitucion que no habla de incompatibilidad en ser Diputado y Ministro.

«El artículo de la Constitucion que previene los secretarios del Despacho que ha de haber, en mi juicio no está observado, porque previniéndose por la Constitucion sean siete los Secretarios del Despacho, actualmente no hay mas que seis Secretarios con el de Comercio y Marina, y así, está concedido por mi parte que no está en observancia el artículo 222 de la Constitucion.

«Se ha dicho tambien que la comision ha cometido una infraccion cuando ha dicho que hay dos Secretarios del Despacho, uno en propiedad y otro interino; pero yo no encuentro un motivo para que así se culpe á la comision. Esta ha dicho que el Sr. Camba está encargado del despacho de la secretaria de la Guerra, y por el artículo 95 de la Constitucion no puede ser Diputado por la responsabilidad propia de su encargo. En esto me parece que va muy fundada, porque ademas de seguir estrictamente lo que en la ley se previene, yo no sé cómo se compone que en este Congreso haya quien pueda ser inviolable como Diputado, y responsable como Ministro.

«El Sr. Sancho ha dicho que no puede haber incompatibilidad en ser elegido Diputado un Ministro, renunciando la silla ministerial, y que el Sr. Camba está en el caso de ser Diputado; pero S. S. ha olvidado la letra del artículo; éste no dice otra cosa sino que los Secretarios del Despacho no pueden ser elegidos Diputados; y siendo esto así, el nombramiento del Sr. Camba para Diputado es nulo.

«He hecho estas observaciones, porque me parece que las cuestiones que se han suscitado sobre el sentido del artículo 95 no son del momento, y cuando se trate de ella, como ha dicho muy bien el Sr. Ferro, entonces entraremos de lleno en ella; pero entre tanto, y mientras exista en toda su fuerza el art. 95, es necesario observarle.»

El Sr. INFANTE: «Los artículos de la Constitucion leídos por el Sr. Salvá ponen á cubierto todos los inconvenientes. Nos hallamos en un caso extraordinario, porque segun se ha dicho, hay mas número de Secretarios del Despacho en un ramo que los que la Constitucion quiere que haya; pero para mí no hay mas que uno, que es el Sr. marques de Rodil, pues en cuanto al Sr. Camba, llámesele interino, ó llámesele Secretario del Despacho, no tiene mas que una comision muy temporal, comision que acaso puede cesar en este momento, porque ¿quién nos dice que no puede llegar el propietario en el dia en que la junta preparatoria ha excluido al Sr. Camba del derecho de ser Diputado?»

«La observacion del Sr. Salvá de que el Gobierno venga á las Cortes pidiendo una autorizacion para que á este ú otro individuo que se hallen en este caso no se les prive del derecho de poder tener asiento en ellas, la encuentro muy arreglada, pues de otra manera cometeríamos una gravísima injusticia, sin que valga decir que el mal está en los electores que le nombraron. Aqui no hay mal ninguno: la Constitucion excluye á siete individuos, ó seis ahora, y ninguno de los electores ha elegido á uno que estaba encargado de la secretaria del Despacho de la Guerra, pues debian suponer y suponian muy bien que dejaría el ministerio, lo que acaso no dista mucho. Por lo tanto, creo que las Cortes, salvas algunas alteraciones que puedan hacerse, se hallan en el caso de no conformarse con el dictámen de la comision, y permitir que el Sr. Camba venga á ser Diputado de la nacion.»

El Sr. PIZARRO (D. Pedro): «Señores, me glorío de haber nacido en España, y siempre como español perteneció á la nacion que me ha dado el ser. Las Cortes son el ayuntamiento de la nacion, y no tendré á menos el separarme de las formas parlamentarias del extranjero, que todas se reducen á protestas de amor á la libertad y al orden, y á afecciones particulares: yo no tengo afecciones ni amor, y cuando hablo de esta manera no es por afectos de amor, odio, ni emulacion al Sr. Camba.»

«El Sr. Argüelles, á quien todos respetamos y amamos como se merece, ha sido el primer Diputado que ha entrado en una cuestion que podría llevarnos á otra muy adelantada, y fue que en lugar de debilitar al Gobierno será menester darle fuerza, y en conclusion ha venido á decir, ahí está el Sr. Camba, ahí está ese refuerzo: pero yo no estoy por tal refuerzo; y es tal mi conviccion en este punto, que ojalá no tuviéramos que lamentarnos del estado deplorable á que han reducido la nacion los representantes del Gobierno, por no haber acudido á la representacion nacional manifestando el estado de su posicion, y por no haber uua ley fundamental, como la que hoy nos rige, en la cual se marcan los casos áridos en que el Rey reúne á la nacion para decirle que no puede cumplir con todo, y darla una prueba de su buena fé, ostentando su impotencia.

«Tal es el fundamento de la ley derogada, y el artículo que se invocó en el proscrito Estatuto, que en paz descansa. Y bien, señores, en mi opinion, repito que ojalá no fuera así, y que pasara yo por un ofensor; pero la nacion conoce muy bien que todos los males vienen del Gobierno; del Gobierno, que debe hacerla feliz, y....

El Sr. PRESIDENTE: «Suplico á V. S., Sr. Diputado, que se contraiga á la cuestion.»

El Sr. PIZARRO (D. Pedro): «Con respecto á la cuestion del dia, quiero dar pruebas de que miro con economia el tiempo, y diré que en mi sentir se han combatido concluyentemente por el Sr. Caballero cuantas observaciones se han hecho en contra del dictámen de la comision, y que el artículo en que se funda está terminante y no da lugar á interpretaciones.

«Dice el Sr. Infante que si el Sr. Camba dejase de ser Diputado, y mañana viniese el Sr. Rodil, quedaba sin ser ministro; pero me parece que esta compasion no es muy á propósito, porque admitido el supuesto de que el Sr. Camba quedase sin ser Secretario ni Diputado, quedaria virey de Filipinas, y por consiguiente no hay por qué tenerle compasion.

«Por último, para dar mayor fuerza á las reflexiones que se han hecho en apoyo del dictámen, me permitirá la junta que lea el final de la exposicion que precedió al decreto con las siguientes firmas. (Leyó.)

«En vista de esto yo quisiera que el Sr. Infante, que tan compasivo se muestra, me designase cuántos ministros hay, y si el Sr. Camba ejercia ó no el ministerio, y si dicho señor era ministro ó portero.»

El Sr. SANCHO: «En lo que acaba de leerse aparece el Sr. Camba como ministro de Marina, y aqui no se le excluye como ministro de este ramo.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen de la comision, quedó aprobado.

Se leyó la siguiente adiccion del Sr. Pizarro (D. Pedro Jacobo):

«Pido á la junta preparatoria que á consecuencia de lo aprobado respecto á los poderes del Sr. Gorosarri, Diputado por Cádiz, se sirva determinar que el papel de reclamacion dirigida á pretexto de no ser dicho señor natural ni vecino de aquella provincia, se pase al Gobierno para que disponga por medio de los medios legales se exija del mismo firmante acredite su aserto, y vuelva á él para los efectos consiguientes.»

Se leyó el art. 112 del reglamento, y en seguida se decidió pasase la adiccion á la comision de Poderes.

Acto continuo se presentaron despachados por la comision y se aprobaron por la junta los poderes de los señores Diputados siguientes:

D. Olegario de los Cuetos, por la Coruña; D. Antonio Caballero, por idem; D. Francisco Ferro Montaos, por idem; D. Juan Lasaña, por idem; D. Juan Fernandez del Pino, por Ciudad-Real; D. Eulogio Paton, por Zamora; D. Juan Antonio Milagro, por Zaragoza.

La misma comision era de dictámen se aprobasen los poderes de los Sres. D. Vicente Sancho, D. Vicente Salvá, D. Juan Bautista Osa, D. Miguel Osa y D. Juan Baeza, electos Diputados por la provincia de Valencia, no obstante haber asistido á la junta electoral 27 electores en lugar de 24 que le correspondian para elegir un Diputado mas que el designado por la convocatoria, á peticion del ayuntamiento de Albaida y otros pueblos que acudieron al efecto al gefe político.

El Sr. Aillon manifestó que un artículo del reglamento previene se dé cuenta primero de los poderes cuya aprobacion no ofrezca dificultad ninguna, y observaba que hallándose los de algunos señores en este caso, todavía no estaban presentados á la resolucion.

El Sr. Presidente contestó no haberse infringido el artículo, puesto que en el dia anterior se habian aprobado 47 poderes.

Despues de algunas ligeras observaciones sobre dicho señor Diputado, á que satisfizo el Sr. Cevallos manifestando que la mesa iba dando cuenta de los expedientes que se la iban presentando, y que de consiguiente ignoraba cuáles ofrecerian dificultad en su aprobacion, el Sr. Presidente dijo que un señor Diputado pedia quedase el de Valencia sobre la mesa, y que habiendo llegado en aquel momento el acta de elecciones por la provincia de Alicante, quedarían una y otra sobre la mesa por dos horas.

En seguida se dió cuenta, y quedaron aprobados los poderes siguientes:

De D. Domingo Fontan, por la provincia de Ponte-

vedra; de D. Mauricio Carlos de Onís, por la de Salamanca; de D. Jacinto Félix Domenech, por la de Barcelona; de D. Ventura Llanos y D. Manuel Alvarez García, por la de Valladolid; de D. Pio Pita Pizarro, por la de Pontevedra; de D. Miguel Antonio Zumalacarregui, por la de Guipúzcoa; de D. Juan Alfonso Montoya, por la de Cuenca; de D. Antonio Martin, por Zaragoza; de Don Diego José Ballesteros, por la de Ciudad Real; de Don Juan Antonio del Corral, por la de Leon.

La misma comision, en vista de los poderes presentados por los Sres. Diputados de la provincia de Murcia D. Juan Palarea, D. José Diaz Gil y D. Antonio Perez de Meca, era de dictámen que no debian aprobarse por las nulidades cometidas en la eleccion, debiéndose proceder á otras, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Se mandó quedase este dictámen sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: «Los dos expedientes que se han mandado quedar sobre la mesa, estarán efectivamente las dos horas acordadas; el de Valencia volverá á la comision, y uno y otro se discutirán mañana, que será la cuarta junta preparatoria de las señaladas. Se levanta la sesion.»

Se levantó á la una y cuarto.

ERRATA.

En la Gaceta de ayer 19 del corriente, pág. 4.^a, columna 2.^a, segunda junta preparatoria de Cortes, párrafo 7.^o, donde dice, *El Sr. Herrero*; debe leerse, *El señor Ferro Montaos*.

Habiendo tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, por convenir así al mejor servicio de su augusta Hija, que todos los empleados en actividad, y los cesantes y jubilados que gocen sueldo ó pension, dependientes del Ministerio de Estado, tanto en el reino como en el extranjero, sin excepcion alguna, incluso los que sirvan en comision, ó bajo otro cualquiera concepto, remitan á la primera secretaria de Estado una relacion jurada de sus empleos, méritos, servicios &c.; y siendo indispensable que en tales relaciones se observe una completa uniformidad y sencillez, se previene la Real orden á todos los cesantes ó jubilados del ramo, y á cualesquiera otros que disfrutando algun sueldo por él no se hallan en servicio activo, que se presenten en la primera secretaria del Despacho de Estado, á recibir el modelo que se ha mandado imprimir de dichas relaciones, y al cual deberán arreglarse en la extension de las suyas respectivas, desde mañana 21 del corriente de doce á tres de la tarde.

LISTA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Á CORTES.

PROVINCIA DE ALAVA.

D. Manuel Ezequiel de Echevarría.

Suplente.

D. Pedro Tercero.

PROVINCIA DE GERONA.

D. Pedro Camps y Ros.

D. Ramon de Cabrera.

D. Ramon de Camps y Aviño.

D. José Estorch y Sigués.

Suplentes.

D. Miguel de Cuevas.

D. Florencio de Moradillo.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella sus ofertas desde 1.^o hasta 15 inclusive de Octubre de 1836.

Donativos por una vez.	Rs.	mrs.
D. José Velazquez, vecino de la Habana y oficial de las milicias disciplinadas, por mano de D. Francisco Garibay, vecino de esta corte.....	10000	
<i>Idem por Marzo.</i>		
El gefe y oficiales de la contaduría de rentas del partido de Ocaña, por Febrero y Marzo.....	320	
El gefe y oficiales de la administracion de rentas del mismo partido, por idem idem.	375	
<i>Idem por Abril.</i>		
D. Luis Gil Ram, oficial primero segundo cesante del archivo de la secretaria de Hacienda de Indias, por Marzo y Abril últimos.....	46.	20
El juez subdelegado, fiscal y escribano de rentas del partido de Ocaña, por Febrero, Marzo y Abril de este año.....	279.	30
D. Francisco Murillo, contador de rentas de dicho partido, por Abril.....	100	
D. Francisco Quiroga, administrador de rentas de Ocaña.....	100	
D. José Gonzalez de Vega, oficial cesante de la misma administracion, por Febrero, Marzo y Abril.....	66	
El pagador general, oficiales y demas individuos de la pagaduría general del ejército, por Abril.....	426.	33
La intervencion general del ejército, por idem.....	940	

Idem por Mayo.

El inspector, subinspector, anunciador, escribientes, portero, mozo y ordenanza de la bolsa de comercio de esta corte.....	241..14
Los oficiales y demas individuos de la secretaría que fue de ilustres Próceres.....	1781
El intendente general del ejército y demas individuos de la secretaría de la dependencia de su cargo.....	588..28
El director y demas individuos del conservatorio de artes.....	523..16
El Excmo. Sr. presidente, ministros, fiscales, contadores y demas individuos del tribunal mayor de cuentas, incluidos los de la seccion de atrasos.....	11270
D. Juan Manuel Ruiz de Arana, gefe de seccion cesante de la tesorería general de la nacion.....	73..8
El gefe y demas empleados del archivo de la direccion del tesoro y contaduría general de la distribucion.....	217..16
Los agentes fiscales, relatores, escribanos de Cámara, y D. Juan de Dios Rubio, oficial mayor y habilitado del supremo tribunal de Justicia.....	1520..24
Los oficiales primero, segundo y tercero de la biblioteca de S. Isidro.....	114
El superintendente y demas empleados de la casa de moneda, así como los del departamento del grabado, y ensayador mayor..	1344..8
D. Luis Peseto de Andres, oficial jubilado de la tesorería general de la nacion.....	50
D. Manuel María Acevedo, gefe político cesante de Oviedo.....	333..11
D. Manuel Fernandez de los Rios, habilitado de los ministros de esta audiencia territorial, por Abril y Mayo.....	6000
D. Pedro Bravo por los empleados en la direccion general de estudios, por dichos meses.....	609
Los mayordomos de semana de S. M., por la cuarta parte de su sueldo correspondiente á Mayo.....	2577
D. Eugenio Giorgi, único individuo de la biblioteca de Cámara y particular de S. M., por Mayo.....	20
D. Alfonso Ibarra, secretario cesante del extinguido consejo de Hacienda.....	375
El intendente de ejército D. Pedro Miranda Florez, por Mayo.....	250
Los empleados de la Real casa, dependientes de la alcaldía de palacio, por mano de D. Nicolas Ibarrola.....	801..28
La junta suprema patrimonial y juzgado de la Real casa.....	541..6
D. Antonio Sotomayor, conserje y demas individuos del museo de pinturas de esta corte.....	83..30
D. Juan Alderete y D. Vicente Rubio, porteros de esta audiencia territorial, por resto de su donativo desde 1.º de Diciembre hasta fin de Mayo último.....	51..15
Los Sres. oficiales y demas empleados en la contaduría general de distribucion.....	1768..30
El Excmo. Sr. conde de S. Roman, como inspector general de milicias provinciales, y los gefes y oficiales de la inspeccion general.....	1056
D. Felipe de Llanos, oficial cesante de la tesorería de Rentas de Toledo.....	16
Los Sres. D. Melchor Villasante y D. Anacleto Rueda, monteros de Cámara de S. M.	200
El Sr. secretario, oficiales y porteros de la secretaría de la interpretacion de lenguas..	280
El Excmo. Sr. conde de Ezpeleta, inspector general de infantería, y los Sres. gefes y oficiales de la misma inspeccion de su cargo.	1422

Idem por Junio.

D. Pedro Rodriguez, portero de la secretaría del tribunal especial de las Ordenes, por Abril, Mayo y Junio.....	24
D. Andres Villamartin, oficial cesante de la contaduría general de Cruzada.....	50
Los encargados del examen de reclamaciones contra la Francia.....	742..16
El contador y demas oficiales de la contaduría de Propios de esta provincia.....	267
El administrador y demas empleados de las cinco salinas del partido de Atienza, á cuenta de los donativos pertenecientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos..	900
D. José Balduque, escribano de rentas y arbitrios de Amortizacion, por Mayo y Junio.....	80
Los oficiales y demas individuos de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, incluidos los del archivo del propio ministerio.....	7548..24
El contador y oficiales de la contaduría de rentas y arbitrios de Amortizacion de esta provincia, por Mayo y Junio últimos....	798

Idem por Julio.

El Excmo. Sr. director de rentas y arbitrios

de Amortizacion, y los Sres. gefes y oficiales de la direccion general de su cargo..	3926
Los porteros del tribunal especial de las Ordenes, por Mayo, Junio y Julio últimos..	154
D. Felix Anduaga y Martinez, escribano del mismo tribunal, por Mayo, Junio y Julio.	150
D. Antonio Ugarte, oficial cesante de la contaduría general de Cruzada, por Junio y Julio.....	48
D. Carlos Martínez Nubla, primer agente fiscal del consejo de las Ordenes, por Julio.	90
El asesor de los caballeros procuradores de las Ordenes, por Mayo, Junio y Julio..	187..14
D. Miguel Calbo Rubio, oficial segundo de la suprimida tesorería del mismo consejo, por cuatro meses fin de Julio.....	180
D. Bernardo Lopez, escribano de Cámara, y D. José Lopez, oficial segundo, cesante de la escribanía del extinguido consejo de las Ordenes, por idem, vencidos en fin de Julio.	829..14

Idem por Agosto.

Varios empleados dependientes de esta muy heroica villa, por Julio y Agosto.....	1108
El administrador, contador y maestro de labores de la fábrica del papel sellado....	245..28
El Ilmo. Sr. D. Joaquín Muñoz y Teruel, recibidor general de la órden de S. Juan de Jerusalem, por Mayo, Junio, Julio y Agosto.....	577..30
Los secretarios, contador y demas individuos de la recibiduría de la propia órden, por Agosto.....	334..2
El intendente de esta provincia, el secretario y demas individuos de su dependencia, idem.....	700..16
D. Manuel María Pascual Hernandez, asesor de la intendencia general del ejército..	6..9
El director general de rentas Estancadas y Resguardos, los Sres. gefes, oficiales y demas individuos de su dependencia.....	3263..9
El Excmo. Sr. director general de rentas y arbitrios de Amortizacion, sus gefes, oficiales y demas individuos de la misma direccion.....	3856
El administrador y demas individuos de la administracion de Rentas de esta provincia.	1872..28
El gefe y oficiales de la contaduría de rentas provinciales, incluso el interventor del ramo de la cuatropesa.....	658..4
El director y empleados de la direccion general de aduanas, contabilidad y junta de aranceles.....	4805

Idem por Setiembre.

D. Justo Anton, cura ecónomo de la villa de Polvoranca, por cinco meses, fin de Setiembre.....	100
D. Joaquin de Palma y Vinuesa, juez de primera instancia de Alcazar de S. Juan, por idem idem.....	717
El presidente y demas individuos de la junta de Farmacia, su secretaría y del Real colegio de S. Fernando y las agregadas, por Julio, Agosto y Setiembre.....	3499..2
El director, capellanes, facultativos y empleados de las oficinas de los hospitales general y de la Pasion de esta corte, por Setiembre.....	1547..30
El cuerpo de carabineros de la Hacienda pública de esta provincia.....	1890
El Excmo. Sr. comisario general, los tribunales de Cruzada y Excusado, dependientes de estos, y oficiales de la contaduría general y secretaría de Cruzada, por los meses desde Mayo á Setiembre.....	9251..20
El colector general y empleados activos, cesantes y jubilados de la colecturía general de espolios y vacantes, por Setiembre....	2306
El administrador y demas dependientes de sueldo fijo del ramo de limpiezas de esta corte.....	190
D. Juan Sanz, oficial cesante de la contaduría general de Valores, por su donativo desde 1.º de Mayo hasta fin de Setiembre. Recaudado por la diputacion provincial de Avila.....	500 6800
Total.....	116368..19

BOLESA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.	
Títulos al portador del 5 p. 100, 24 modernos al contado: 25 á 60 d. f. 6 vol. modernos.	
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.	
Títulos al portador del 4 p. 100, 25 al contado: 27 á 60 d. f. 6 vol.: 28 idem á prima de $\frac{3}{4}$ p. 100.	
Vales Reales no consolidados, 00.	
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.	
Idem sin interes, 00.	
Acciones del banco español, 00.	

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1½ b.	Santander, $\frac{3}{4}$ id. papel.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, $\frac{3}{4}$ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 1 b.	Sevilla, $\frac{3}{4}$ b.
Londres, á 90 dias, 37.	Coruña, par din.	Valencia, $\frac{3}{4}$ á $\frac{1}{2}$ id.
Paris, 15-16.	Granada, $\frac{3}{4}$ b.	Zaragoza, $\frac{3}{4}$ d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la imprenta Nacional.

DIGESTO TEORICO PRACTICO,

ó recopilacion de los derechos comun, real y canónico por los libros y títulos del Digesto: traduccion literal al castellano de todas las leyes y párrafos del Digesto, expresion de sus concordantes y discordantes con las del código, Derecho Real de España é Indias, y capitulos canónicos por el órden de su antigüedad; y la exposicion de todas ellas, hasta las nuevamente recopiladas en el año de 1773, con sus derogaciones, correcciones y ampliaciones: obra útil para el uso de todos los facultativos, para los jueces que no son juristas, para eclesiásticos y religiosos, y todas las personas que deseen instruirse en las materias del Derecho: su autor el Lic. D. Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca. Madrid año de 1775. Son 18 tomos en folio á 300 reales rama.

EL AMIGO DE LOS NIÑOS,

escrito en frances por el abate Sabathier, y traducido al castellano por D. Juan Escoiquiz. Décimatercia edicion, año de 1824. Un tomo en 8.º á 4 rs. rama, 5 pergamino y 8 pasra comun. Esta obra, propia para instruir á la juventud por las abundantes y preciosas máximas morales que encierra en un estilo adaptado á su capacidad, sirve ademas para darles á conocer la necesidad en que estan de dedicarse á otros estudios, particularmente al de su propio idioma, tan descuidado en algun tiempo aun de aquellos que se dedicaban á la carrera de las ciencias.

EXPLICACION DE LAS VOCES MAS USUALES EN LA BOLSA DE PARIS.

y resumen de los varios modos de negociar con efectos públicos; traduccion del frances por D. Juan Martínez. Un cuaderno en 8.º marquilla. Se vende á 4 rs. en la librería de Sanchez.

DISCURSO

sobre la autoridad que reside en los Reyes de España para suprimir ó erigir obispados, y disponer que sin consentimiento del sumo Pontífice ni intervencion de la curia romana, se consagre á los arzobispos y obispos electos. Por D. José Presas, doctor en sagrada teología y bachiller en ambos derechos. Se vende á 4 rs. en la librería de la viuda de Cruz; y en la misma se hallan tambien de venta las siguientes obras del propio autor. Historia de los reinados de Nerva y Trajano.—Cronología de los sucesos mas memorables ocurridos en todo el ámbito de la monarquía española desde 1759 á 1836.

INSTITUCIONES DE DERECHO NATURAL Y DE GENTES

escritas en frances por M. R. y publicadas para uso de la juventud española con notas y un apéndice de política por el juriconsulto D. Marcial Antonio Lopez. El libro 1.º de esta obra explica con la mayor claridad lo que fue el hombre en su estado original, lo que es en el de civilizacion, cuáles son sus deberes y derechos, sus ventajas como miembro de una sociedad política, y las diferentes organizaciones de estas sociedades &c., y los libros 2.º y 3.º constituyen lo que se llama propiamente el derecho de gentes. Consta de 2 tomos en 8.º Se vende á 24 rs. en pasta en las librerías de Sanchez y de Rodriguez.

LECCIONES DE LITERATURA ESPAÑOLA

explicadas en el Ateneo por D. Alberto Lista. Un cuaderno en 4.º que contiene lo siguiente: Introduccion; sobre la literatura clásica y romántica.—Leccion 1.ª Sobre la literatura dramática y sus divisiones.—Leccion 2.ª Orígenes del teatro español.—Leccion 3.ª Comedias de Bartolomé de Torres Naharro.—Leccion 4.ª De la Celestina. Estas son las únicas lecciones explicadas hasta ahora sobre este punto en el Ateneo, sacadas literalmente. Se venden en la librería de Cuesta á 10 rs. y sueltas se hallarán en la misma á 3 rs. cada una de las lecciones, y á real la introduccion.

VACANTE.

Se halla el partido de médico del pueblo de Castilruiz, provincia de Soria, partido de Agreda y sus agregados de Fuentestrún, Valdelagua, Trevajo, Montenegro y Matalabreras, el mas distante media hora de camino llano: la dotacion consiste en 600 medias de trigo comun de buena calidad y 100 duros en metálico, pagados estos por trimestres y todo cobrado por los ayuntamientos de dichos pueblos, libre de contribuciones ordinarias y extraordinarias. Se admiten memoriales hasta el 15 de Noviembre de este año, en cuyo día se ha de proveer la vacante.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche. Ultima representacion (por ahora) de

MARGARITA DE BORGONA,

drama en 5 actos, dividido en 8 cuadros.

CRUZ.

A las seis y media de la noche. Se dará principio con la graciosa comedia en 2 actos, titulada

AVISO AL PUBLICO, ó EL FISONOMISTA.

Intermedio de baile; terminando con la comedia en 3 actos titulada

LA DAMA BOBA, ó EL POETASTRO.